

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MAGAZ DE PISUERGA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTICULO 2. CONCEPTO DE SUBVENCION

De acuerdo a la Ley General de Subvenciones se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, realización de alguna actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales, y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública.

ARTICULO 3. AREAS SUBVENCIONABLES

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

Cultura, festejos, deporte, juventud, medio ambiente, cooperación, participación ciudadana, servicios sociales, y cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionarse por dirigirse a un colectivo de población determinado

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material que estén incluidos o puedan estarlo a lo largo del ejercicio en la programación general municipal

ARTICULO 4. BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica. También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

En este último caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación que asumirá los compromisos derivados de la concesión que, como beneficiario corresponde a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta después de un año de ejecutada la actividad objeto de la subvención.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamento la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
6. Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones específicas por razón de su régimen jurídico.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención si así se establece en las bases específicas...

9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

ARTICULO 6 PRINCIPIOS GENERALES

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

No obstante lo anterior, las respectivas convocatorias podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito asignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

ARTICULO 7 BASES REGULADORAS

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponderá al órgano municipal competente para la aprobación del gasto.

3. Se publicará en el Tabón de Edictos y en la página web municipal

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

- b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.
- f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.
- h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

ARTICULO 8 CUANTIA DE LA SUBVENCION

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ausencia de previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Las bases de convocatoria podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

PORCEDIMIENTO Y GESTION

ARTICULO 9 SOLICITUD

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

ARTICULO 10 PROCEDIMIENTO EN CONCURRENCIA COMPETITIVA

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá el contenido mínimo que señala la Ley General de Subvenciones.

Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la concejalía que promueva la convocatoria. Realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución al órgano colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará formado al menos por tres personas, y entre ellos deberá figurar al menos el Concejal responsable y un técnico municipal, que emitirá un dictamen de valoración.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva si no han sido tenido en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas distintas a a los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución, si así lo especifican las Bases de convocatoria, se notificará a los interesados para su aceptación.

El órgano competente a la vista de la propuesta resolverá y podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto

ARTICULO 11 CONCESION DIRECTA

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente, con expresión de objeto, dotación y beneficiario, en el Presupuesto general de la Entidad Local,
- b) Subvenciones cuando el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación por parte del interesado de la correspondiente instancia de solicitud. Excepcionalmente, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cual se otorga la subvención.

En estos supuestos, no se entenderá requisito esencial del procedimiento el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las obligaciones tributarias municipales a efectos de lo previsto en el artículo 216 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo

Asimismo, el procedimiento podrá comenzar de oficio mediante providencia del órgano competente en razón de la materia, sin perjuicio que el interesado deba presentar la documentación que le fuera requerida.

2. Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, posibilidad de pagos anticipados y abonos a cuenta, régimen de garantías en su caso, plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la actividad y aplicación de fondos.

ARTICULO 12 REFORMULACION DE SOLICITUDES

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTICULO 13. RESOLUCION Y PAGO

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa vigente en el momento de su concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 4 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

Deberá acreditarse que, al momento de la concesión, los beneficiarios de cualquier ayuda o subvención municipal se hayan al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

Los beneficiarios también deberán acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social. El Ayuntamiento podrá recabar directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos de carácter tributario previa autorización del solicitante, y en su caso, ante la Seguridad Social.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión se documentará en la forma que señalen las bases de convocatoria.

Con carácter general esta justificación se efectuará mediante una memoria de actuación con indicación de actividades realizadas y resultados obtenidos y facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

Las bases de convocatoria podrán prever el estampillado de los documentos justificativos

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de las actividades efectuadas.

El pago anticipado o anticipo de la subvención, que puede alcanzar hasta el 100% de la misma, antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya

establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Entidad Local se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención

ARTICULO 14 PUBLICIDAD

En el tablón de Edictos municipal se publicarán, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones, implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto Municipal.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTICULO 15 GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

ARTICULO 16. COMPROBACION DE LAS JUSTIFICACIONES

El órgano concedente de la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la justificación

NULIDAD Y REINTEGRO

ARTICULO 17 NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESION

Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia del crédito presupuestario.

Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con el que dispone el art. 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 18. REINTEGRO

En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por el que disponen los artículos 36 a 43 de la ley General de Subvenciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19 INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 56 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que dispone los arts. 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo que será tramitado conforme a lo dispuesto en la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General que incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza general de subvenciones, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ___ y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ___ regirá a partir del día siguiente al transcurso del plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuado la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

APROBACIÓN INICIAL